



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra JAVIER PRADA CAICEDO y JOSE OTONIEL LOAIZA TAPIERO. RAD. N°73-067-40-89-001-2016-00149-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Javier Prada Caicedo y José Otoniel Loaiza Tapiero, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré 066496100005971.

De esta manera, mediante providencia del tres (3) de octubre del año 2016, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas, demanda reformada con auto del nueve (9) de abril del presente año. Providencia notificada al ejecutado Javier Prada Caicedo, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de Pronto Envíos allegado por el apoderado judicial y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales.

Por su parte, el ejecutado José Otoniel Loaiza Tapiero fue notificado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **JAVIER PRADA CAICEDO y JOSE OTONIEL LOAIZA TAPIERO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada Javier Prada Caicedo y José Otoniel Loaiza Tapiero. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$500.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº126**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 13, Domingo 14 y Lunes Festivo 15.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria